

Mercancía	Partida arancelaria
A.B.S. ....	39.02.C.1
Perfiles de acero especial .....	73.11.A.
Contrachapado «ocumè» .....	44.15
Poliuretano .....	39.02.A.2
Talonerías, espátulas y placas de duralumini- um .....	76.02.B.

empleados en la fabricación de plástico (P. A. 97.06.F) previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de esquies de plástico previamente exportados podrán importarse las siguientes cantidades de materias primas:

Mercancía	Cantidad	Subproductos %
A.B.S. espesor 14/10 .....	420 metros l.	5
Perfil de acero especial .....	50 Kg.	6
A.B.S. espesor 20/10 .....	66 bandas	15
Contrachapado «ocumè» .....	21,8 m <sup>2</sup>	12,5
Poliuretano .....	9 Kg.	—
Espátulas .....	200 piezas	—
Plaquetas .....	200 piezas	—
Talonerías .....	200 piezas	—

Se consideran inermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el diez por ciento del poliuretano a importar y subproductos aprovechables los porcentajes señalados en la columna anterior, que adeudarán los derechos que les correspondan, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones realizadas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de diciembre de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de un año contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2139/1971, de 15 de julio, por el que se concede a la firma «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido salicílico y anhídrido acético, por exportaciones previamente realizadas de ácido acetilsalicílico.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que de objeto de fomentar las exportaciones puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semilaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido salicílico y anhídrido acético por exportaciones previamente realizadas de ácido acetilsalicílico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se concede a la firma «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número veintiséis, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido salicílico técnico y anhídrido acético (noventa y ocho por ciento) (partidas arancelarias veintinueve punto dieciséis B punto uno y veintinueve punto catorce punto B punto uno) empleados en la fabricación de ácido acetilsalicílico (partida arancelaria veintinueve punto dieciséis punto B punto dos) previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de ácido acetilsalicílico exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y seis kilogramos de ácido salicílico y ciento quince kilogramos de anhídrido acético (noventa y ocho por ciento).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida arancelaria veintinueve punto catorce punto B punto uno y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el sesenta y cinco coma veintidós por ciento del anhídrido acético importado.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto que autoriza el régimen de reposición y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de febrero de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma decimosegunda, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2140/1971, de 23 de julio, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Industria Gráfica Domingo» por Decreto número 2123/1967, de 22 de julio, en el sentido de establecer nuevos porcentajes para datur en cuenta las exportaciones, a sus efectos contables.*

La firma «Industria Gráfica Domingo», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, cuya concesión fué ampliada por sucesivos Decretos mil ciento diez/mil novecientos sesenta y ocho, mil setecientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno, que autorizaron la importación de cartulina, papeles estucados empleados en la fabricación de postales, calendarios y bolsas con destino a la exportación, solicita la modificación de los porcentajes establecidos a efectos contables, para que los mismos sean datados en su cuenta para las exportaciones que realicen.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril), y se han cumplido los requisitos que se establecieron en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Industria Gráfica Domingo», con domicilio

en Barcelona, por Decreto dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, en el sentido de señalar nuevos porcentajes de los establecidos en su concesión, en cuanto a efectos contables se refiere, para datur en la cuenta de admisión temporal autorizada por las exportaciones que se realicen.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos exportados de bolsas de cartulina estucada por una de sus caras, impresas en offset, para contener calendarios, en los tamaños y pesos unitarios que se indican, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Bolsas de doscientos cincuenta por doscientos ochenta y cuatro milímetros y cuarenta y dos coma cincuenta y seis gramos.

Bolsas de doscientos cincuenta por trescientos trece milímetros y cuarenta y seis coma veintitrés gramos, ciento treinta y siete y ciento veinte cuatrocientos ochenta y dos kilogramos, respectivamente, de cartulina del tipo citado, peso doscientos cuarenta y cinco gramos metro cuadrado, importada previamente en hojas de uno coma cero diez por cero coma setecientos diez metros.

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos adeudables por la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos punto A el veintisiete y diecisiete por ciento, respectivamente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los citados Decretos números dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, mil ciento diez/mil novecientos sesenta y ocho, mil setecientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2141/1971, de 23 de julio, por el que se concede a la firma «Miniwatt, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas y piezas, para la fabricación de tubos catódicos para televisores en color, con destino a la exportación.*

La firma «Miniwatt, S. A.», tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas, para la fabricación de tubos catódicos para televisores en color con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Miniwatt, S. A.», con domicilio en Barcelona paseo Zona Franca, quince, el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas y piezas a utilizar en la fabricación de tubos catódicos para televisores en color (P. A. 85.21 D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Las mercancías de importación son:

Mercancía	Partida arancelaria
Pantallas de vidrio .....	70.21.B
Máscaras de sombra .....	85.21.I
Diáfragmas derechos .....	85.21.I
Diáfragmas izquierdos .....	85.21.I
Diáfragmas laterales .....	85.21.I
Conos metálicos .....	85.21.I
Conos de vidrio .....	85.21.I
Coquillas antirreflexivas .....	85.21.I
Zócalos .....	85.21.I
Conjuntos de convergencia .....	85.21.I
portapastillas .....	85.21.I
Cinta de algodón impregnada .....	59.08
Acido fluorhídrico 75 % .....	28.13.A.1.b
Alcohol polivinílico (a) .....	39.02.H.2
Poivo fluorescente verde .....	32.07.B